

RV: PROCESO 2021-00273-00 DTE: ANGEL ARTURO ALTURO MOSQUERA DDO: ANDRES CALERO Y OTRA

Ruby Ortiz Narvaez <rubyortiz1234@hotmail.com>

Jue 9/12/2021 1:49 PM

Para: Juzgado 12 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j12cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; marceci_nu@hotmail.com <marceci_nu@hotmail.com>; adrianafinlay@yahoo.es <adrianafinlay@yahoo.es>

POR FAVOR ME CONFIRMAN EL RECIBIDODELPRESENTE MENSAJE DE CONTESTACION DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTIA, GRACIAS >

Cordialmente,

RUBY ORTIZ NARVAEZ

C.C. No. 31.269.455 de Cali (V)

T.P. No. 53.855 del C. S. de la J.

CEL. 311 7859464

De: Ruby Ortiz Narvaez

Enviado: martes, 7 de diciembre de 2021 3:07 p. m.

Para: Juzgado 12 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j12cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: PROCESO 2021-00273-00 DTE: ANGEL ARTURO ALTURO MOSQUERA DDO: ANDRES CALERO Y OTRA

CONTESTACION DEMANDA Y DE LLAMAMIENTO EN GARANTIA, POR FAVOR CONFIRMAR EL RECIBO DEL PRESENTE MENSAJE, GRACIAS

Cordialmente,

RUBY ORTIZ NARVAEZ

C.C. No. 31.269.455 de Cali (V)

T.P. No. 53.855 del C. S. de la J.

CEL. 311 7859464



RUBY ORTIZ NARVAEZ
ABOGADA
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA
SECCIONAL – CALI

ESPECIALISTA EN DERECHO CIVIL Y DE FAMILIA
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CALI
Calle 11 No. 6 – 40 Edificio Banco Tequendama de Cali
Teléfono CEL. 311-7859464
e-mail rubyortiz1234@hotmail.com

Señores

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
CALI – VALLE

E. S. D.

REF: PROCESO VERBAL DE
RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL EN ACCIDENTE DE
TRANSITO

DTE: ANGEL ARTURO ALTURO MOSQUERA
DDO: ANDRES CALERO VILLEGAS Y MARTHA
CECILIA NUÑEZ RAMOS

RAD: 2021-273-00

RUBY ORTIZ NARVAEZ, mayor de edad, vecina de la ciudad de Cali – Valle, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.269.455 expedida en Cali y con Tarjeta Profesional No. 53.855 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico rubyortiz1234@hotmail.com, actuando en mi calidad de apoderada judicial de la señora **CATALINA SANTAMARIA JIMENEZ**, dentro de la oportunidad procesal por medio del presente escrito estando dentro del término, me permito dar **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTIA** formulado por la señora **MARTHA CECILIA NUÑEZ RAMOS**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 51.898.137 expedida en Bogotá, en los siguientes términos:

De conformidad con el artículo 96 del código general del proceso procedo a dar respuesta a la demanda presentada por el señor Angel Arturo Alturo Mosquera y en relación al llamamiento en

garantía queda efectuado la señora Martha Cecilia Núñez ramos y de la cual me he notificado; por ello, dentro del término legal me pronuncio, así:

AL HECHO PRIMERO: De acuerdo al informe de accidente de tránsito en efecto hubo un imprevisto que vinculó a los vehículos aquí mencionados.

Existe un elemento que rompe cualquier nexo causal que pueda existir entre la conducta del conductor de placas NCH61D, marca TVS, esto es la actividad peligrosa que desarrollaba el señor ANGEL ARTURO ALTURO MOSQUERA, como conductor de la motocicleta, pues al transitar de forma imprudente causó el accidente por el cual se demanda la responsabilidad de mi defendida.

AL HECHO SEGUNDO: No es verdad, de acuerdo al registro fotográfico el vehículo de placas se COJ 803 es embestido por el vehículo de placas NCH 61 D tipo motocicleta y conducido por quién hoy demanda.

De esa forma No es posible atribuir de la manera como está estructurada la demanda una responsabilidad a quién hoy figura como conductor del vehículo, a su propietario o a la suscrita que actúa como llamada en garantía.

AL HECHO TERCERO: Las lesiones que se manifiestan en ese hecho, se deberán evaluar con fundamento en la historia clínica pero sus consecuencias deben ser probadas.

AL HECHO CUARTO: Dice el demandante que por virtud del imprevisto redactado en esta demanda estuvo incapacitado, en tratándose de una persona que conforme al octavo punto de los hechos de la demanda, licenciar trabajador lo que haya dejado de percibir por virtud de esa incapacidad es responsabilidad del empleador y por lo tanto mal se hace en ponerlo como una posible consecuencia de responsabilidad de mi patrocinado nosotros demandados.

AL HECHO QUINTO: Dado que mi mandante no tiene responsabilidad alguna en el accidente y tampoco de las consecuencias que dice sufrir el demandante todas las

incomodidades que relata este hecho se deben a la culpa exclusiva de la víctima que generó el accidente.

AL HECHO SEXTO: En igual sentido que la respuesta al hecho anterior dado que mi representada no tiene ninguna relación de causalidad entre el hecho que fue generado por el mismo conductor de la motocicleta y las consecuencias que dice hoy padece son consecuencias de la culpa exclusiva de la víctima.

AL HECHO SEPTIMO: Lo manifestado en este hecho no le consta a mi representada.

AL HECHO OTAVO: Cómo se trató de un accidente de trabajo valorado por la ARL, esa incapacidad que dice sufrir de 24.78% es responsabilidad de esta aseguradora.

AL HECHO NOVENO: Indiscutiblemente de este hecho se desprende que una vulneración a sus derechos laborales pero cuál no es responsable ninguno de los demandados en esta causa primero porque el accidente ocurrió por su propia actividad exponiéndose directamente al hecho y segundo porque si se encuentra vulnerado sus derechos laborales tal como allí se manifiesta es cuestión que debe demandar ante la justicia ordinaria en su especialidad laboral.

AL HECHO # ONCE: Primero debe indicarse que no existe número 10 y por lo tanto lo que se observa si es que al demandante se le vulnera, de todas las formas posibles su relación laboral a lo que comúnmente se le conoce como autodespido ninguna otra conclusión puede surgir del artículo 9 y de este artículo cuando se manifiesta que puedes mejorado en su condición laboral

AL HECHO # 10: Dice el demandante que si le han generado unos perjuicios de orden moral, los cuales no se encuentran sustentados de ninguna índole y además mi representada no es responsable de ese sufrimiento dado que el demandante se expuso imprudentemente al hecho.

AL HECHO # 12: Reitero que mi representada no tuvo ninguna culpa en el hecho que hoy se demanda como dañino, dada la imprudente acción ejecutada por el demandante por lo tanto

aquellos que se redacta en este hecho ninguna responsabilidad tiene el demandante con menor razón de cuestiones improbables de presuntos ingresos que recibía por debajo de la mesa auspiciando una conducta totalmente responsable del empleador.

AL HECHO NÚMERO 13: A diario se presentan accidentes en dónde se ven involucradas motocicletas la mayoría de las veces por imprudencia de sus conductores que por imprudencia impericia y falta de prevención no cumplen con las normas de conducta impuestas en las leyes de tránsito y ello genera una gran cantidad de accidentes y daños.

En esta oportunidad es el conductor de la motocicleta y que como es sabido de todo el mundo adelantan por los laterales de dos vehículos, sin tener las previsiones pertinentes cuando lo lógico es que transiten una tras de otra y en el mejor de los casos dada la cantidad de esta clase de automotores que existen se les autoriza que transiten por el carril derecho, luego cuando no cumplen con estas exigencias de ley o reglamentos administrativos distritales o municipales, se exponen imprudentemente a accidentes como el que en esta oportunidad ocurrió al intentar adelantar a un vehículo que esta girando en un sitio permitido.

Por lo tanto la manifestación que se ha hecho de posibles perjuicios no tiene cabida en esta causa dado que mi representada no fue la persona que ocasionó el imprevisto sino que el mismo ocurrió por culpa exclusiva de la víctima que se expone imprudentemente a un accidente de tránsito vulnerando las normas que regulan la circulación en la ciudad.

A LAS PRETENSIONES.

Considerando que se propondrá La excepción de culpa exclusiva de la víctima nos oponemos a lo pretendido por la parte demandante

Controversia sobre el juramento estimatorio.

A pesar de que mi representado no tiene ninguna relación de causalidad culpable de este accidente de tránsito para los efectos de la técnica jurídica era necesario que al estimar los perjuicios se dijera exactamente la razón de los mismos, la cual se echa de menos en esta oportunidad.

Nótese que el artículo 206 del código general del proceso establece la obligación que se discrimina y cada uno de los conceptos no se trata simplemente de afirmarlo cómo se hace en esta oportunidad sino de expresar razonadamente el porqué de esa estimación luego sí como viene redactando se den los hechos que dan fundamento a la demanda el demandado era un trabajador y lo que se pudo haber generado fue la ausencia de pago de unas comisiones que recibía por debajo de la mesa ella no lo puede justificar en la demanda. Con menor razón si el presunto daño emergente comprende el arreglo de la motocicleta, que fuera destruida por su propia culpa.

EXCEPCIONES DE FONDO

CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA

Esta defensa consiste en que tal cómo aparece en el registro fotográfico, el motociclista transita por el lateral izquierdo del vehículo que conduce el señor calero Villegas te impacta de manera dañosa en la parte trasera del vehículo de placas COG 803, lo tanto no existe la mínima duda que el vehículo antes relacionado ya había transitado más del 80% de su carrocería cuándo fue impactado por la motocicleta lo que significa que no transitaba de manera correcta cómo lo establecen las normas de tránsito, es decir uno tras de otro. Esta regla aplica también para las motocicletas que son vehículos motorizados y que deben cumplir con las normas de tránsito como un vehículo de cuatro ruedas o de 3 en su oportunidad y por lo tanto no cabe que exponiéndose directa y exclusivamente a la culpa, pretenda obtener de manera injusta, buscando un enriquecimiento cuando de los fundamentos probatorios se desprende que es la motocicleta la que embiste al vehículo conducido por el aquí demandado.

Al respecto téngase en cuenta el registro fotográfico de impacto de la motocicleta en el vehículo de placas COG 803.

Atendiendo a las circunstancias que nos presenta el croquis anexo a la demanda, fácil es concluir que se trata de un cruce a la izquierda ubicado sobre la carrera 70 con carrera 3 C de la ciudad de Cali, en ese punto ha de tener en cuenta que los vehículos que crucen a la izquierda deben transitar en línea es decir uno tras otro y nos explica cómo es un procedimiento peligroso que puso en riesgo no solamente la vida del conductor de la motocicleta, sino la integridad de los pasajeros del vehículo de placas COG 803, que golpea por la puerta lateral izquierda y en la parte trasera del vehículo de mi representada, desde luego el impacto que genera un golpe intempestivo como este que se ha presentado, genera las lesiones que hoy está sufriendo el demandante según su demanda.

Las normas de tránsito son normas de conducta ya como tal la obligación principal es atemperarse a ellas.

No resulta lógico entonces demandar la declaratoria de responsabilidad civil y una aparente indemnización, cuando la persona que está demandando es quien imprudentemente se expone al hecho; esta decepción que es liberatoria de la responsabilidad atribuido a mi representada debe declararse probada, con la sola prueba documental existente en el proceso.

En efecto, el documento informe policial de accidente de tránsito resulta sumamente claro y demostrativo de cómo ocurrieron los hechos y esta circunstancia permite concluir que no es posible que el vehículo donde se encontraba mi representada, pudiera generar una conducta daños a la que ha contrario si puede probarse con el mismo croquis en donde aparece claramente determinado el punto de impacto generado por la motocicleta.

La consecuencia de infringir las normas de tránsito además de la sanción administrativa son los daños materiales y corporales que puedan tener ocurrencia y si estos ocurren por culpa exclusiva de la víctima, entonces el juez esta en el deber de declarar probada el eximente de responsabilidad porque aunque ambas conductas sean peligrosas de acuerdo a como lo tiene estudiado la Corte

Suprema de Justicia no hay lugar a atribuir la responsabilidad en este caso a quienes están cumpliendo con la normatividad de tránsito y favorecer a la persona que se ha expuesto imprudentemente al hecho que hoy lo lesiona.

En otras palabras la conducción de vehículos como actividad peligrosa impone la obligación a quienes ejercen esta actividad de someterse a las conductas garantizadoras para sí y para terceros.

Como puedo señalar señor juez quien se expone imprudentemente al hecho dañoso es el conductor de la motocicleta que casi con certeza y aunque no lo dice el informe policial de accidente de tránsito, trato de adelantar por el carril derecho y en una maniobra totalmente imprudente y peligrosa golpea el vehículo de mi representada con la lección No ya conocidas.

EXCEPCIÓN DE ENRIQUECIMIENTO INJUSTO.

Se hace consistir esta defensa en el hecho ineludible de que el demandante, en el evento de que llegara a ser condenada la parte demandada, pretende el reconocimiento de valores que de manera ilegal a venido recibiendo de su empleador y que él ha justificado tal pago indebido, con lo que no solamente se vulnera su derecho al trabajo sino también el sistema de seguridad social en Colombia.

Por lo tanto pretende el reconocimiento de un perjuicio que no ha causado mi representada, es totalmente injusto y de condenarse por él se generaría un enriquecimiento injusto qué perjudicaría y empobrecería a los demandados.

A LOS HECHOS DE LA DEMANDA DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA:

AL HECHO PRIMERO: Es cierto, entre la señora Martha Cecilia Nuñez Ramos se suscribió un contrato de compraventa del vehículo discriminado en el punto primero de los hechos de la demanda, pero también es cierto que en la cláusula tercera de

este contrato de compraventa dice: "**OBLIGACIONES DE LOS contratantes.** EL VENDEDOR declara que hace entrega del vehículo en perfecto estado, libre de deudas, gravámenes, embargos, multas, impuestos, comparendos de tránsito y cualquiera otra circunstancia que afecte el libre comercio del bien objeto del presente contrato.

En el escrito de demanda presentado por la señora Martha, cuando hace mención a la cláusula tercera y la transcribe no lo hace en su totalidad, que dice: "**EL VENDEDOR DECLARA QUE HACE ENTREGA DEL VEHÍCULO EN PERFECTO ESTADO, LIBRE DE DEUDAS, GRAVAMENES, EMBARGOS, MULTAS, IMPUESTOS, COMPARENDOS DE TRANSITO...**"

Incumpliendo cabalmente estos compromisos, pues el vehículo en mención poseía multas, al igual que otro vehículo que aparece a nombre de la señora Martha de placas COL-414, también adeudaba los impuestos del vehículo materia de litigio de los años 2.007, 2.008, 2.011 y 2.012, al igual que tenía prenda sobre el mismo vehículo.

Por todo lo expuesto anteriormente y no tener al día sus compromisos, no se pudo realizar el traspaso de propietario en las de oficinas de Movilidad o tránsito Municipal.

AL HECHO SEGUNDO: Si se hizo entrega del vehículo

AL HECHO TERCERO: Como bien lo dice la señora Martha, apenas el día 15 de febrero de 2016 solicito a la empresa GIMAC, el levantamiento de la prenda del vehículo, habiéndose suscrito el contrato de compraventa el día 23 de abril del 2015, al año y dos meses, después de la suscripción del contrato de compraventa, fue que la señora Martha Cecilia Nuñez hizo entrega por intermedio de su señor esposo, del levantamiento de la prenda y del formulario de solicitud de trámite del registro Nacional automotor, sin embargo no realizo la respectiva diligencia ante el organismo de tránsito, ni otorgo poder a un tercero para que realizara dicha diligencia, de igual manera no envió el dinero para realizar dichos trámites, a pesar de los múltiples requerimientos que se le hizo al señor Gerardo

Rodríguez Rodríguez, esposo de la señora Martha Cecilia Nuñez, para que enviara el dinero, nunca lo envió, ni nos hizo llegar los paz y salvo de las multas y de los impuestos del vehículo, tampoco envió el original del contrato de compraventa, el cual se le había enviado a la ciudad de Bogotá para su correspondiente firma, requisito indispensable para realizar el traspaso del vehículo.

Debido a la poca o nada de comunicación que había con la señora Martha Cecilia Nuñez, por tener su domicilio y residencia la ciudad de Bogotá, nos pusimos en comunicación con el esposo de esta el señor Gerardo Rodríguez Rodríguez, de igual manera sin obtener respuesta alguna.

AL HECHO CUARTO: Si bien es cierto que le fue entregado los documentos para realizar el traspaso, a mi patrocinada, también es cierto que la señora MARTHA CECILIA NUÑEZ, nunca le envió el dinero para el traspaso de dicho vehículo, más bien lo que si le hizo saber, es que ella estaba esperando el tiempo para que le prescribieran las multas que tenía pendientes de pagar y el impuesto automotor de los años anteriores.

Tan solo en el año 2017, después de haber transcurrido dos años de haberse suscrito el contrato de promesa de compraventa, la señora Martha Cecilia Nuñez Ramos pago los impuestos del vehículo, pero quedando pendiente por cancelar los impuestos del año 2011, impuesto que fue cancelado por mi patrocinada por valor de \$288.500.00 (anexo recibo).

Quedando pendiente por cancelar las multas que adeudaba, motivo por el cual no se podía hacer el traspaso, hasta que no se pusiera al día con lo adeudado por concepto de multas.

En varias ocasiones por conducto del señor esposo Gerardo Rodríguez, se le ha requerido para que realice la devolución del dinero por concepto del pago del impuesto del año 2011, así mismo para que envíe el dinero por concepto de rete-fuente y lo que le corresponde a la señora vendedora por concepto de derechos de traspaso (50%).

AL HECHO QUINTO: Si bien es cierto que la señora Nuñez Ramos gestiona el levantamiento de la prenda del vehículo materia de litigio, también es cierto que para tener levantada la prenda que pesa sobre el vehículo, la señora Nuñez Ramos debe acercarse personalmente a las instalaciones de la Transito Municipal, para realizar el levantamiento de la misma y no lo ha realizado.

Como se puede evidenciar la señora Martha Cecilia Nuñez Ramos, por ser la persona que figura en la tarjeta de propiedad como su propietaria legalmente inscrita , es la persona que debía haber realizado todos los trámites tendientes al levantamiento de prenda del vehículo y es ella personalmente que debía presentarse a las instalaciones de tránsito para realizar el levantamiento de la prenda, así mismo el pago de las multas, obrando de esta manera de mala fe, con mi patrocinada, tan solo cuando se vio involucrada en un proceso civil, empezó a realizar los trámites correspondientes.

AL HECHO SEXTO: Si bien es cierto entre mi patrocinada y la señora Nuñez Ramos existe un contrato de Promesa de compraventa, también es cierto que la propietaria legal del vehículo es la persona que figura como propietaria en la tarjeta de propiedad y en este caso es la señora Martha Cecilia Nuñez Ramos, mi clienta es tan sola POSEEDORA del mismo, ya que por negligencia de la vendedora del vehículo no se ha podido realizar el traspaso del mismo, primero por tener una prenda vigente, segundo por no pagar el impuesto automotor del vehículo de los años 2007, 2008, 2011, y 2012 y por no pagar las multas que figuran a nombre de ella, habiéndose suscrito el contrato de promesa de compraventa el 23 de abril del año 2015.

AL HECHO SEPTIMO: Si bien es cierto lo manifestado en este punto, también es cierto que por pura negligencia de la señora Nuñez Ramos, es que no ha sido posible que se realice el traspaso a nombre de mi patrocinada, tan solo a la fecha mi patrocinada es MERA TENEDORA del vehículo.

Porque una cosa muy diferente es que dicho traspaso no se hubiera podido realizar por causa de mi patrocinada y otra es que

la propietaria haya incumplido con sus compromisos financieros de pago de impuestos, multas y levantamiento de prenda, que por existir estas obligaciones era completamente imposible realizar el traspaso.

A LAS PETICIONES

Me opongo a la prosperidad de la totalidad de las pretensiones de la demanda, ya que claramente se puede observar que por pura negligencia de la señora **MARTHA CECILIA NUÑEZ RAMOS**, propietaria inscrita del vehículo, no se ha podido realizar el traspaso del mismo a nombre de mi clienta señora **CATALINA SANTAMARIA JIMENEZ**, a pesar de mediar un contrato de Promesa de Compraventa, ya que la señora Núñez Ramos, tenía pagos pendientes de impuestos de rodamiento y por concepto de pago pendiente de multas por infracciones de tránsito a nombre de ella, de la señora Martha Cecilia Núñez Ramos y para completar existe una prenda vigente, es que no se ha podido realizar el traspaso correspondiente, por lo que solicito al señor Juez no vincular a mi patrocinada y por ende que siga vinculada la señora Martha Cecilia Núñez Ramos, por su entera negligencia en realizar dicho traspaso.

PRUEBAS:

- Derechos de petición elevados por mi patrocinada, para informar al Despacho las diferentes multas por infracciones de tránsito que tiene la señora Núñez Ramos.
- Requisitos para realizar el levantamiento de prenda.
- Relación de los años que adeudaba a la Secretaria de Movilidad por concepto de impuestos de rodamiento y las fechas en que realizo los pagos.

PETICIÓN ESPECIAL

Solicito al Despacho de manera muy especial, requerir a la Oficina de Movilidad, informe al Despacho las diferentes multas por infracciones de tránsito que posee la señora Núñez Ramos.

ANEXOS

- Los documentos anunciados en el capítulo de pruebas.
- Poder a mi conferido por la llamada en garantía.

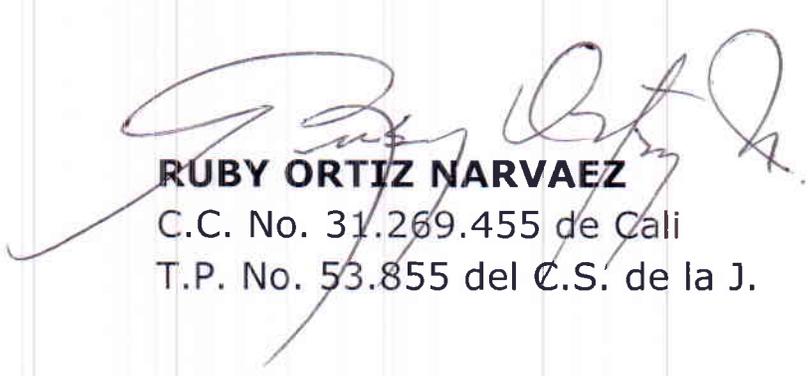
Las direcciones electrónicas de las personas que van a rendir testimonio, las obtuve por información expresa del señor demandado y además apporto evidencias con el presente escrito, testigos que en su momento asistirán al despacho, o en su defecto pueden ser citados para asistir de manera virtual, para la celebración de audiencia, para lo cual pido se les señale fecha y hora.

NOTIFICACIONES

Mi poderdante recibirá notificaciones en la dirección indicada en el acápite de la pretensión Carrera 78 No. 3 C - 46 de Cali - Valle, teléfono 316-4994420, correo electrónico catalinasantamaria1@hotmail.com , que es el que el acostumbra y por el que me comunico para las diferentes consultas que me realiza.

La Suscrita: En la secretaría de su Despacho o en la calle 11 No. 6 - 40 de Cali - Valle, tel. 311-7859464, correo rubyortiz1234@hotmail.com

Atentamente,



RUBY ORTIZ NARVAEZ

C.C. No. 31.269.455 de Cali

T.P. No. 53.855 del C.S. de la J.



RUBY ORTIZ NARVAEZ
ABOGADA
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA
SECCIONAL – CALI
ESPECIALISTA EN DERECHO CIVIL Y DE FAMILIA
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CALI
Calle 11 No. 6 – 40 Edificio Banco Tequendama de Cali
Teléfono CEL. 311-7859464
e-mail rubyortiz1234@hotmail.com

Señores

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI – VALLE

E. S. D.

REF: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DTE: ANGEL ARTURO ALTURO
DDO: ANDRES CALERO VILLEGAS Y MARTHA CECILIA NUÑEZ RAMOS
RAD: 2021-273-00

REF: Poder

CATALINA SANTAMARIA JIMENEZ, mayor de edad, vecina de la ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.036.087 expedida en Cali - Valle, correo electrónico catalinasantamaria1@hotmail.com por medio del presente escrito confiero poder Especial Amplio y Suficiente a la Doctora **RUBY ORTIZ NARVAEZ**, igualmente mayor de edad, vecina de la ciudad de Cali - Valle, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 31.269.455 expedida en Cali y con Tarjeta Profesional No. 53.855 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico rubyortiz1234@hotmail.com para que en mi nombre y representación asuma la defensa de mis intereses en proceso que cursa en este Despacho judicial, donde fui vinculada en llamamiento en garantía, por la señora demandada Martha



REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA NOVENA DE CALI
Dpto. del Valle del Cauca
Folio Notarial Rubricado
No. 5 Paramaró 114
Superior

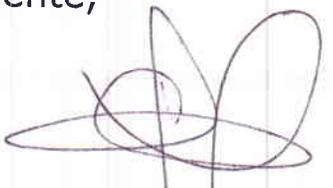
COLOMBIA
NOVENA DE CALI
Dpto. del Valle del Cauca
Folio Notarial Rubricado
No. 5 Paramaró 114
Superior

Cecilia Nuñez Ramos, proceso instaurado por el señor **ANGEL ARTURO ALTURO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.390.140 expedida en Bogotá y actúe en todo lo que tenga que ver con mi nombre.

Mi apoderada queda ampliamente facultada para asumir la defensa de mis intereses, contestar la demanda, proponer y contestar excepciones de mérito o de fondo, si a ello hubiere lugar, para solicitar y practicar pruebas, interrogatorios de parte, interponer recursos, promover incidentes, presentar demanda de Reconvención, recibir, conciliar, transigir, desistir, sustituir, renunciar, revocar y reasumir el presente mandato.

Solicito al señor Juez, se le reconozca personería suficiente a mi apoderada, para que actúe dentro de los términos del presente mandato

Atentamente,



CATALINA SANTAMARIA JIMENEZ
C.C. No. 1.144.036.087 de Cali - Valle

Acepto,



RUBY ORTIZ NARVAEZ
C.C. No. 31.269.455 de Cali
T.P. No. 53.855 del C. S

COLOMBIA
CALI
Dpto. del Valle del Cauca
Notario

NOTARIA NOVENA DE CALI

notariacall9@yahoo.com.mx

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE
CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA**



Ante la Notaría Novena (9) del Círculo de Cali,
Compareció:

SANTAMARIA JIMENEZ CATALINA

quien exhibió C.C. 1144036087 de CALI
y declaró que la firma y huella que aparecen en el
presente documento son suyas y que el contenido
del mismo es cierto.

zzssaw3ade23za2a2z

CALI 26/10/2021 a las 8:43:02 a. m.

Verifique los datos ingresando a
www.notariaenlinea.com



Huella

LMZ

Esta diligencia se tramita a
solicitud del Compareciente
Proyecto Advertencia del
Decreto 2150/85 y Decreto
2148/83

2F2DQAS5PF0FD1HLW



[Handwritten signature]
FIRMA

MARIA CECILIA ALVAREZ PEREZ
NOTARIA NOVENA (E) DE CALI



RADICADO DERECHO DE PETICIÓN ARTICULO 23 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA ANTE LA SECRETARIA DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE CALI

El número de radicado de su solicitud es:
202141730102773002

Con este número de radicado, haga clic aquí para consultar el estado de su solicitud

Aquí puede realizar la encuesta de satisfacción

Realice su denuncia sobre corrupción

Radicación de trámites

Solicitud con identidad reservada

RADICADO DERECHO DE PETICIÓN ARTICULO 23 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA ANTE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE MUNICIPIOS SIMIT

Ventanilla Única Virtual

Ventanilla Única Virtual

El número de radicado es: **FCM-E-2021-030472**

y el código de verificación del documento es:
UXRqzXMOPP

716x1

DERECHO DE PETICIÓN ART 23 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

Catalina Santamaría J. <catalinasantamaria1@hotmail.com>

Mar 9/11/2021 11:23 AM

Para: contactenos@runt.com.co <contactenos@runt.com.co>

Buenos días,

Por medio del presente, invocando el artículo 23 de la constitución política de Colombia, solicito ante ustedes el historial del conductor/ historial de multas de tránsito o el documento que según ustedes como entidad emitan en el que se reflejen todas las infracciones de tránsito cometidas (HISTORIAL) por la señora MARTHA CECILIA NUÑEZ RAMOS identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.898.137 de Bogotá DC. con la respectiva fecha de comisión de las mismas y vehículo en el que las cometió.

Lo anterior debido a que me vincularon en un proceso judicial y necesito este documento como prueba dentro del mismo.

Agradezco su atención, esperando una pronta respuesta,

CATALINA SANTAMARÍA JIMÉNEZ
C.C. 1.144.036.087
CEL 3164994420

Respuesta automática: DERECHO DE PETICIÓN ART 23 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

contactenos <contactenos@runt.com.co>

Mar 9/11/2021 11:24 AM

Para: Catalina Santamaría J. <catalinasantamaria1@hotmail.com>

Importante: con esta respuesta automática se entiende atendida su consulta relacionada con los aspectos que a continuación se señalan.

Estimado ciudadano,

En atención a su solicitud le invitamos para que, por favor, lea el siguiente mensaje **hasta el final** donde le indicamos: 1. cómo obtener la información requerida; 2. el paso a seguir; 3. aquella información que debe solicitar a través de otros canales.

Debe tener en cuenta que este correo sólo recibe solicitudes de información y derechos de petición. **Las tutelas o providencias judiciales** deben radicarse a través del único canal establecido para ello: correspondencia.judicial@runt.com.co

Para consultar la siguiente información, podrá hacer uso de los canales que para cada aspecto se relacionan:

1. **Dirección y datos en el Sistema RUNT:** en línea y de forma gratuita - enlace: <http://www.runt.com.co/ciudadano/actualizacion-de-datos-en-runt>.
2. **Actualización o modificación de datos de notificación persona natural (dirección, correo electrónico y teléfono):** en línea puede actualizar o modificar sus datos de notificación, es indispensable que se encuentre **inscrito ante el RUNT**, el pago se realiza a través de **PSE Pagos Seguros** en Línea conforme a la tarifa vigente autorizada por el Ministerio de Transporte. Ingrese a:
<http://www.runt.com.co/ciudadano/actualizacion-de-datos-en-runt>
3. **Actualización o modificación de datos de persona jurídica:** debe hacerlo ante el organismo de tránsito o dirección territorial del Ministerio de Transporte de su preferencia.
4. **Ampliación de vigencia de los exámenes médicos para licencia de conducción:** Teniendo en cuenta que las actividades de los organismos de apoyo al tránsito fueron suspendidas desde el 26 de marzo hasta el 1 de junio de 2020, por los efectos del COVID-19, la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte emitió los oficios No. 20204000281761 y 20204010316281, en los cuales, solicitó a la Concesión RUNT S.A. la ampliación de vigencia de cursos de conducción que no pudieron culminar su proceso de certificación, durante las medidas adoptadas por el gobierno nacional, así como de los Certificados de Aptitud Física, Mental y de Coordinación Motriz, a partir de la fecha de reactivación de los Centros de Enseñanza Automovilística "CEA" y los Centros de Reconocimiento de Conductores "CRC". Esto significa que, la ampliación de la vigencia se contará **DESDE EL 1 DE JUNIO DE 2020 HASTA POR EL TÉRMINO QUE**

QUEDÓ PENDIENTE EN CADA CASO AL MOMENTO DE LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES que tuvo lugar el 26 de marzo de 2020.

A manera de ejemplo, si usted había iniciado el curso de conducción el 15 de marzo de 2020, se contaron 11 días de instrucción hasta el 26 de marzo de 2020 cuando se suspendió la actividad de los CRC y CEA, entre otros. A partir del 1 de junio de 2020 se reactivó el conteo, continuando con el día 12.

Ahora bien, si el trámite se estaba adelantando con **Tarjeta de Identidad o Cédula de Extranjería**, la ampliación de la vigencia de los cursos de conducción y de los certificados de aptitud **se contará a partir del 22 de septiembre de 2020**, fecha en la cual, los titulares de estos documentos pudieron reactivar sus trámites en el RUNT, según lo indicado en la Resolución No. 20203040012685 del 18 de septiembre de 2020.

Así las cosas, debe verificar con el Centro de Enseñanza Automovilística (para cursos de conducción) o con el Centro de Reconocimiento de Conductores (para exámenes médicos), cuál es el término faltante en su caso.

5. **Validación de Identidad:** consulte en el siguiente link, el paso a paso para realizar la validación de identidad que le permitirá realizar trámites ante los organismos de tránsito. Tenga en cuenta que **SÓLO** se permite habilitación para Cédula de Ciudadanía (*no menores, no extranjeros*), hasta que se regule por el Ministerio de Transporte:
https://www.runt.com.co/sites/default/files/GU%C3%8DA%20PARA%20LA%20AUTENTICACI%C3%93N%20VIRTUAL_v2.pdf

Ahora bien, el Ministerio de Transporte bajo la Resolución 20203040012685 del 18 de septiembre de 2020 habilitó la validación de identidad mediante el uso de huellero físico o electrónico o mediante la validación de identidad virtual para la realización de trámites asociados al Registro Único Nacional de Tránsito -- RUNT.

6. **Consulta del histórico del conductor:** <https://www.runt.com.co/ciudadano/consulta-historico-conductor>. Incluye información de los últimos 5 años sobre: accidentalidad, infracciones, licencias, reincidencias, retenciones, suspensiones y cancelaciones, entre otra información.
7. **Consulta del histórico del vehículo:** para consulta de un vehículo automotor y sus propietarios, la consulta la puede realizar en el siguiente link: <http://www.runt.com.co/ciudadano/consulta-historico-vehicular>
8. **Actualización o modificación de información de vehículos:** debe hacerlo ante el organismo de tránsito donde se encuentre matriculado el automotor .
9. **Homologación de licencias de conducción:** debe ser tramitado en "Informe General del Conductor – Ministerio de Transporte" <https://tramites.cancilleria.gov.co/apostillalegalizacion/solicitud/inicio.aspx>. De requerir un documento diferente al expedido, por favor, comunicarse directamente con el Ministerio de Transporte al PBX (+57 1) 324 0800 op.1, línea gratuita nacional 01 8000 112042 o al correo electrónico institucional servicioalciudadano@mintransporte.gov.co

10. Vehículos de propiedad de terceras personas: este tipo de información **sólo** se entrega a su titular, a quien éste autorice o a una autoridad competente. Si usted es el titular y el correo de la solicitud coincide con el correo registrado en el RUNT continuaremos con su solicitud. De lo contrario, **le sugerimos:** o, actualizar sus datos en <http://www.runt.com.co/ciudadano/actualizacion-de-datos-en-runt>, o autenticar su derecho de petición y/o la autorización. El valor del certificado por cada ciudadano es de \$19.200.

Para ello debe: 1. consignar el valor de su consulta en la cuenta de ahorros No.0096-0011-3113, Banco Davivienda, Titular: FIDUDAVIVIENDA PA CONCESIÓN RUNT, NIT. 830.053.700-6. 2. Enviar los siguientes datos de facturación a este correo solicitudinformación@runt.com.co, junto con la consignación.

INFORMACIÓN PARA FACTURACIÓN	
NOMBRE	
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	
DIRECCIÓN	
CIUDAD	
TELÉFONO	
CORREO ELECTRÓNICO	
Con el diligenciamiento del presente Registro de Facturación, autorizo a la Concesión RUNT S.A. a realizar el tratamiento de los datos personales aquí recolectados para que sean almacenados y custodiados por el área financiera, con el fin de realizar el proceso de facturación. La política de tratamiento de datos personales, así como los derechos que me corresponden como titular de la información pueden ser consultados en la página de internet: https://www.runt.com.co/politicas-de-tratamiento-de-la-informacion-personal	

*Si es persona jurídica, debe anexar certificado de existencia y representación legal de Cámara de Comercio (No mayor a 30 días de expedición) y copia de la cédula de ciudadanía del representante legal.

**De requerirse la información para fines judiciales, usted podrá requerir esta información a través del despacho correspondiente.

11. Certificaciones o pantallazos: si requiere certificaciones de la información publicada en la página web del RUNT, cada certificación tiene un costo de \$19.200.

Para ello debe: 1. consignar el valor de su consulta en la cuenta de ahorros No.0096-0011-3113, Banco Davivienda, Titular: FIDUDAVIVIENDA PA CONCESIÓN RUNT, NIT. 830.053.700-6. 2. Enviar los siguientes datos de facturación a este correo solicitudinformacion@runt.com.co, junto con la consignación.

INFORMACIÓN PARA FACTURACIÓN	
RAZÓN SOCIAL / NOMBRE	
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	
DIRECCIÓN	
CIUDAD	
TELÉFONO	
CORREO ELECTRÓNICO	

Con el diligenciamiento del presente Registro de Facturación, autorizo a la Concesión RUNT S.A. a realizar el tratamiento de los datos personales aquí recolectados para que sean almacenados y custodiados por el área financiera, con el fin de realizar el proceso de facturación. La política de tratamiento de datos personales, así como los derechos que me corresponden como titular de la información pueden ser consultados en la página de internet: <https://www.runt.com.co/politicas-de-tratamiento-de-la-informacion-personal>

*Si es persona jurídica, debe anexar certificado de existencia y representación legal de Cámara de Comercio (No mayor a 30 días de expedición) y copia de la cédula de ciudadanía del representante legal.

**De requerirse la información para fines judiciales, usted podrá requerir esta información a través del despacho correspondiente.

12. **Información de impuestos vehiculares:** esta información no es guardada por el Sistema RUNT, por tanto, debe elevar la consulta ante la secretaría de hacienda de la ciudad o departamento donde está radicada la cuenta del vehículo.
13. **Información masiva:** si es persona jurídica y requiere información sobre un listado de los automotores que estén registrados a nombre de una persona o empresa, por favor remita la solicitud a la cuenta de correo: solicitudinformacion@runt.com.co
14. **Información comparendos:** debe dirigirse a la página de SIMIT www.simit.org.co o ante la autoridad de tránsito que le impuso el comparendo.
15. **Solicitud de embargos:** en la consulta ciudadana: <http://www.runt.com.co/ciudadano/consulta-placa>, digitando la placa y número de documento del propietario, puede consultar la información de su vehículo.

Tenga en cuenta, que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito "RUNT" al momento de la consulta, con ocasión de los reportes efectuados por los diferentes actores, siendo éstos los responsables de verificar la consistencia y veracidad, previo su reporte al RUNT. **Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna respecto de la veracidad de la información.**

Como custodios de la información que reposa en el Sistema RUNT, se hace énfasis en que la información que se entrega sólo podrá ser utilizada para para los fines previstos en su solicitud. Sumado a lo anterior, debe observar los mandatos contenidos en las Leyes Estatutarias 1266 de 2008 y 1581 de 2012, en las que se dictan disposiciones generales de *habeas data* y manejo de información personal, reglamentada parcialmente por el Decreto 1377 de 2013 y la Resolución 76434 de la Superintendencia de Industria y Comercio.

Con esta respuesta automática se entiende atendida su consulta relacionada con los aspectos enunciados anteriormente.

Cordial saludo,

Concesión RUNT S.A.

Re: DERECHO DE PETICIÓN ART 23 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

Contactenos_Ciudadanos <contactenos@runt.com.co>

Mar 9/11/2021 1:02 PM

Para: Catalina Santamaría J. <catalinasantamaria1@hotmail.com>

Buen día

Señor Usuario

Cordial Saludo

Nos permitimos informar que en cuanto al derecho de petición que remite, por no ser la Concesión RUNT la entidad competente para la atención de su solicitud debe remitirse con quien administra las multas y comparendos el cual es el Sistema Integrado de Información sobre Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito (SIMIT) Consulte para mayor información en www.simit.org.co. o al TELEFONO: 5934020

Si su solicitud/nos compete es necesario dirigirla directamente a la concesión RUNT a la cuenta de correo contactenos@runt.com.co.

El RUNT es un sistema de información que se actualiza a partir de los datos que proporcionan los organismos de tránsito, el Ministerio de Transporte y los diferentes actores del país, siendo aquellos, los responsables de efectuar las inscripciones, modificaciones o correcciones a que haya lugar, siempre y cuando se configure una causal válida para ello

Le deseamos que pase un buen día y gracias por comunicarse con nosotros.



Concesión RUNT S.A.
Web site: www.runt.com.co
Línea local (571) 4232221
Línea Nacional 018000930060
Bogotá, Colombia



Fecha: 9/11/2021 11:23:46

Asunto: DERECHO DE PETICIÓN ART 23 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

De: 'Catalina Santamaría J.' <catalinasantamaria1@hotmail.com>

Para: contactenos@runt.com.co

FCM-E-2021-030472 - DERECHO DE PETICIÓN ARTICULO 23 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

Standard Core <noreply@fcm.org.co>

Mar 9/11/2021 10:09 AM

Para: CATALINASANTAMARIA1@HOTMAIL.COM <CATALINASANTAMARIA1@HOTMAIL.COM>

Bogotá, D.C., 09 noviembre 2021

Señor(a):

Cordial saludo,

Ha sido radicada su solicitud bajo el número **FCM-E-2021-030472** . Para información sobre el estado de la solicitud, ingrese el número de radicado y la contraseña **UXRqzXMOPP** en el siguiente enlace:

<https://pqrdsimit.fcm.org.co/Publico/FindIndexWeb>

FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS

Carrera 7 No. 74-56/64 Piso 18

PBX: (57) 1-593 40 20

Bogotá, D.C.

No es necesario dar respuesta a esta comunicación

AVISO LEGAL: El contenido de este correo y sus adjuntos, son de carácter confidencial y para uso exclusivo del destinatario. Si usted no es el destinatario, por favor avise inmediatamente al remitente y elimínelo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento parcial o total de este mensaje sin autorización del remitente o quien ilícitamente sustraiga, oculte, extravié, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de que llegue a su destinatario, será sancionado de acuerdo a las normas legales vigentes.

"Este correo ha sido autorizado de manera previa y de conformidad con la política de tratamiento de datos personales y de seguridad y privacidad de la información de la Federación Colombiana de Municipios - FCM. Los Datos Personales suministrados, serán tratados de acuerdo al aviso y política de seguridad y privacidad de nuestra Entidad.

Este correo ha sido sometido a herramientas de antivirus, no obstante, las compañías anteriormente descritas, no aceptarán responsabilidad alguna por ocasionales daños generados por el recibo y manejo de este correo, siendo responsable el destinatario de validar la existencia de virus u otros defectos. "

Ventanilla Única Virtual

Peticiones, Sugerencias, Quejas, Reclamos y Denuncias

» Registre una PSQRD

Fecha de Radicación:	09/11/2021 10:09:25 a. m.
Tipo de Solicitud:	Solicitud de información
Tipo de Identificación:	Cédula de Ciudadanía
Número de Documento	1144036087
Nombre	CATALINA
Apellido	SANTAMARIA JIMENEZ
Departamento	Valle Del Cauca
Ciudad	Cali
Dirección	CARRERA 78 3C-46 CASA 32
Teléfono	3164994420
Correo Electrónico	CATALINASANTAMARIA1@HOTMAIL.COM
Asunto *	DERECHO DE PETICIÓN ARTICULO 23 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA
Mensaje PQRS	SOLICITO ANTE USTEDES EL HISTORIAL DE MULTAS DE TRÁNSITO COMETIDAS POR LA SEÑORA MARTHA CECILIA NUÑEZ RAMOS IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 51.898.137 de Bogotá D. C., debido a que me vincularon a un proceso judicial y necesito aportar el documento que les estoy solicitando como prueba, ya que la señora en mención poseía multas en el sistema de infracciones de tránsito en el año 2015 que no permitieron que se

Buen día,

Hector Fabian Torres Soler <hector.torres@fcm.org.co>

Mié 10/11/2021 8:26 AM

Para: CATALINASANTAMARIA1@HOTMAIL.COM <CATALINASANTAMARIA1@HOTMAIL.COM>

Le informo que atendiendo las disposiciones legales sobre HABEAS DATA y lo establecido en la política de tratamiento de la Federación Colombiana de Municipios; la cual puede consultar en la página www.fcm.org.co, la petición debe ser elevada por el titular de la información o en su defecto allegar la respectiva autorización a fin de dar trámite a su solicitud.

Por otra parte, la anterior información debe ser remitida al correo contactosimit@fcm.org.co con el propósito de brindar una mejor atención. Muchas gracias

Cordialmente,



Hector Fabian Torres Soler

Profesional

Grupo de Atención al Ciudadano

Tel: +57 (1) 5934020 Ext. 1059

hector.torres@fcm.org.co - www.simit.org.co

Carrera 7 No- 74 56 Piso 18

Bogotá D.C. - Colombia - Suramérica

SOMOS REFERENTES DEL EMPODERAMIENTO Y DESARROLLO MUNICIPAL

Antes de imprimir este mensaje, asegúrese que es necesario. Proteger el medio ambiente está también en su mano. Cualquier copia, uso o distribución no autorizados de este mensaje y de sus adjuntos pueden generar responsabilidades legales. • Si usted no es destinatario de este correo, por favor notifíquese al remitente. • Aplicamos la Ley Estatutaria 1581 de 2012, que protege el acceso a la información pública

16. Levantamiento de Prenda

- Licencia de Tránsito o denuncia por pérdida.
- Formulario de solicitud de trámite debidamente diligenciado, con firmas e Imprimantas al respaldo. (Descargue aquí)
- Propietario debe estar inscrito en RUNT.
- Estar a paz y salvo por concepto de infracciones, tanto a nivel local como Nacional. Si tiene acuerdo de pago debe encontrarse al día con el pago de la cuota mensual.
- SOAT vigente.
- Para el Levantamiento de prenda, aportar carta original en la que conste el levantamiento de prenda a la propiedad, junto con el certificado de existencia y representación legal con vigencia no mayor (90) días con respecto a la fecha de expedición de la carta.
- Pagos de los derechos por concepto de trámite.
- Si el propietario es persona jurídica, deberá anexar la copia del certificado de existencia y representación legal con vigencia no mayor a treinta (30) días.
- Autorización o poder especial en caso de que el propietario no se presente a radicar la solicitud. El autorizado o apoderado también debe estar inscrito en el RUNT.

Se validará que existe el registro del Levantamiento en el RNGM del sistema RUNT, el cual debió ser notificado directamente por el Registro Nacional de Garantías Mobiliarias al sistema RUNT y visible en la consulta **clausurada de la página WEB del mismo. En la pestaña "Garantías a favor de"** se podrá consultar si el vehículo tiene prendas, los nombres de los acreedores prendarios, la fecha de inscripción y si existe o no en Confecámaras.

Nota: Para el caso de Levantamiento de Prenda expedida por parte de una persona natural, debe ser igualmente original y autenticada.

Nota: Si la carta de levantamiento o inscripción de prenda presenta firma digital por parte de la entidad prendaria se deberá recibir la documentación y continuar con el registro. Mediante oficio 202041730102149542 la SDM aclara la aceptación de documentos con esta condición.

*Punto 5 -
Denuncia*



*Bureau
Punto Pago
2011*



GOBERNACIÓN DEL VALLE
Nit: 890399029-5
Generado: portal

ESTADO DE CUENTA - VEHÍCULO COG803

INFORMACIÓN GENERAL

Marca	Línea	Modelo
CHEVROLET	OPTRA	2006
Cilindraje	Municipio Matrícula	Departamento Matrícula
1400	CALI	VALLE DEL CAUCA

PAGOS

Nro liquidación	Vigencia	Tipo	Banco	Fecha	Avalúo	Impuestos	Sancciones	Intereses	Descuento	Pagos anteriores	Saldo a favor	Precio público soporte tecnológico	Total pago
0005856933	2006	I	Banco Occidente	01/02/2006	\$0	\$785.000	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$5.000	\$790.000
7605787702	2007	I	Banco de Bogota	31/05/2017	\$32.975.000	\$824.000	\$2.004.000	\$2.262.000	\$2.559.000	\$0	\$0	\$14.100	\$5.104.100
7605787701	2008	I	Banco de Bogota	31/05/2017	\$31.114.000	\$467.000	\$1.007.000	\$1.135.000	\$1.286.000	\$0	\$0	\$14.100	\$2.624.100
0008166958	2009	I	Banco de Bogota	08/06/2009	\$0	\$383.000	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$11.000	\$394.000
0009033891	2010	I	Banco de Bogota	08/06/2010	\$0	\$371.000	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$11.000	\$382.000
76214540540	2011	I	Banco Davivienda	16/10/2020	\$22.900.000	\$343.000	\$343.000	\$847.000	\$1.258.600	\$0	\$0	\$14.100	\$288.500
7605787700	2012	I	Banco de Bogota	31/05/2017	\$18.600.000	\$279.000	\$558.000	\$375.000	\$560.000	\$0	\$0	\$14.100	\$1.226.100
7601090621	2013	I	Banco Occidente	31/07/2013	\$16.000.000	\$240.000	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$12.300	\$252.300
7601982690	2014	I	Banco de Bogota	27/06/2014	\$14.600.000	\$219.000	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$12.700	\$231.700
76214535514	2015	I	Banco Davivienda	16/10/2020	\$11.600.000	\$174.000	\$348.000	\$244.000	\$626.800	\$0	\$0	\$14.100	\$153.300
76214539491	2016	I	Banco Davivienda	16/10/2020	\$12.000.000	\$180.000	\$360.000	\$199.000	\$595.000	\$0	\$0	\$14.100	\$158.100
76214537737	2017	I	Banco Davivienda	16/10/2020	\$12.250.000	\$184.000	\$368.000	\$153.000	\$557.800	\$0	\$0	\$14.100	\$161.300
7606965474	2018	I	Banco Davivienda	23/04/2018	\$10.900.000	\$164.000	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$14.500	\$178.500
7608227622	2019	I	Banco Davivienda	27/06/2019	\$10.400.000	\$156.000	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$14.900	\$170.900
76214531894	2020	I	Banco Davivienda	14/08/2020	\$9.568.000	\$144.000	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$14.100	\$158.100
76223250548	2021	I	Banco Davivienda	03/02/2021	\$9.280.000	\$139.000	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$14.350	\$153.350

Tipos de declaraciones: I: Inicial C: Corrección D: Devolución CM: Compensación

CORRECCION DE OFICIO DE DECLARACIONES

--- A la fecha el vehículo no presenta corrección de oficios de declaraciones ---

OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO

"El vehículo presenta la(s) siguiente(s) obligación(es) pendiente(s) de pago, por lo tanto, no podrá realizar trámites ante el organismo de tránsito, hasta que se ponga al día. (art. 148 ley 488 de 1998)"

--- A la fecha el vehículo no presenta obligaciones pendientes por pago ---

EXPEDIENTES CERRADOS

Vigencia	Observación
2007	Omiso - Cierre de Expediente Nro: 2626590, 3389-VEH-16, LO-5369
2007	Omiso - Auto de Cierre y Archivo Nro: 2626590, 3389-VEH-16, LO-5369
2008	Omiso - Auto de Cierre y Archivo Nro: 2141363, 7153-VEH-16, LO - 10690
2008	Omiso - Cierre de Expediente Nro: 2141363, 7153-VEH-16, LO - 10690
2011	Omiso - Cierre de Expediente Nro: LO-01735-2016-COG803
2012	Omiso - Cierre de Expediente Nro: LO-16372-2016-COG803

INFORMACION DEL DOCUMENTO CON NUMERO DE RADICADO 202141730102773002 (Ver Imagen del documento)

TIPO DOCUMENTO	No Definido	REMITENTE	CATALINA SANTAMARIA JIMENEZ
FECHA RADICADO	2021-11-09	DIRECCION	CARRERA 78 30 46 CASA 32
ASUNTO	INVOCANDO EL ARTICULO 23 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA SOLICITO ANTE USTEDES EL HISTORIAL DE LAS INFRACCIONES DE TRANSITO COMETIDAS POR LA SEÑORA MARTHA CECILIA NUÑEZ RAMOS IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA No 51994137 De Bogotá DC DEBIDA A QUE ME DEMANDARON Y NECESITO EL HISTORIAL DE MULTAS DE LAS INFRACCIONES DE TRANSITO DE LA SEÑORA EN MENCIÓN YA QUE POR LAS MULTAS QUE TENIA NO SE PUDO REALIZAR EL TRASPASO DEL VEHICULO CHEVROLET OPTRA COLOR AZUL CORCEGA DE PLACAS COG 803 EN EL AÑO 2018	MUN/DPTO	VALLE DEL CAUCA/CAJ
REF/OFFICIO/CUENTA INT	4-	ESTADO ACTUAL	En Trámite -

ESTADO DEL DOCUMENTO

0 Dias Habiles

TIEMPO DE TRAMITE LEGAL
TIEMPO DE TRAMITE QUE LLEVA DE SU PROCESO

FECHA RADICADO	2021-11-09	REMITENTE	JIMENEZ
ASUNTO	INVOCANDO EL ARTICULO 23 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA SOLICITO ANTE USTEDES EL HISTORIAL DE LAS INFRACCIONES DE TRANSITO COMETIDAS POR LA SEÑORA MARTHA CECILIA NUÑEZ RAMOS IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA No 51994137 De Bogotá DC DEBIDA A QUE ME DEMANDARON Y NECESITO EL HISTORIAL DE MULTAS DE LAS INFRACCIONES DE TRANSITO DE LA SEÑORA EN MENCIÓN YA QUE POR LAS MULTAS QUE TENIA NO SE PUDO REALIZAR EL TRASPASO DEL VEHICULO CHEVROLET OPTRA COLOR AZUL CORCEGA DE PLACAS COG 803 EN EL AÑO 2018	DIRECCION	CARRERA 78 30 46 CASA 32
REF/OFFICIO/CUENTA INT	4-	MUN/DPTO	VALLE DEL CAUCA/CAJ
		ESTADO ACTUAL	En Trámite -

ESTADO DEL DOCUMENTO

0 Dias Habiles

TIEMPO DE TRAMITE LEGAL
TIEMPO DE TRAMITE QUE LLEVA DE SU PROCESO

TIPO HISTORIAL DEL DOCUMENTO CON NUMERO DE RADICADO

DEPENDENCIA	FECHA	DESCRIPCION	USUARIO	NUMERO DOCUMENTO
SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y PARTICIPACION CIUDADANA	09-11-2021 13:25 PM	Consulta Via WEB	Usuario Pagina Web Alcaldia De Cali	0
SECRETARIA DE MOVILIDAD	09-11-2021 10:12 AM	Reasignación	Secretaria De Movilidad	0
SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y PARTICIPACION CIUDADANA	09-11-2021 10:08 AM	Radicalon Via WEB	Usuario Pagina Web Alcaldia De Cali	0

D^e Petición Alcaldía- Secretaría de Movilidad

INFORMACION DEL DOCUMENTO CON NUMERO DE RADICADO 202141730102773002 (Ver Imagen del documento)

TIPO DOCUMENTO	No Definido
FECHA RADICADO	2021-11-09
ASUNTO	INVOCANDO EL ARTICULO 23 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA SOLICITO ANTE USTEDES EL HISTORIAL DE LAS INFRACCIONES DE TRANSITO COMETIDAS POR LA SENORA MARTHA CECILIA NUNEZ RAMOS IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA No 51898137 De Bogota DC DEBIDO A QUE ME DEMANDARON Y NECESITO EL HISTORIAL DE MULTAS DE LAS INFRACCIONES DE TRANSITO DE LA SENORA EN MENCION YA QUE POR LAS MULTAS QUE TENIA NO SE PUDO REALIZAR EL TRASPASO DEL VEHICULO CHEVROLET OPTRA COLOR AZUL CORCEGA DE PLACAS COG 803 EN EL AÑO 2015

REMITENTE	CATALINA SANTAMARIA JIMENEZ
DIRECCIÓN	CARRERA 78 3C 46 CASA 32
MUN/DPTO	VALLE DEL CAUCA/CALI

REF/OFCIO/CUENTA INT	4-
-----------------------------	----

ESTADO ACTUAL	En Tramite -
----------------------	--------------

ESTADO DEL DOCUMENTO

Radicación En Tramite Finalizado

16 Dias Habiles

TIEMPO DE TRAMITE LEGAL

TIEMPO DE TRAMITE QUE LLEVA DE SU PROCESO

FLUJO HISTORICO DEL DOCUMENTO CON NUMERO DE RADICADO				
DEPENDENCIA	FECHA	TRANSACCION	USUARIO	No. DIAS CALENDARIO
SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y PARTICIPACION CIUDADANA	30-11-2021 07:34 AM	Consulta Via WEB	Usuario Pagina Web Alcaldia De Cali	0
SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y PARTICIPACION CIUDADANA	19-11-2021 13:13 PM	Consulta Via WEB	Usuario Pagina Web Alcaldia De Cali	11
SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y PARTICIPACION CIUDADANA	09-11-2021 13:25 PM	Consulta Via WEB	Usuario Pagina Web Alcaldia De Cali	21
SECRETARIA DE MOVILIDAD	09-11-2021 10:12 AM	Reasignación	Secretaria De Movilidad	21
SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y PARTICIPACION CIUDADANA	09-11-2021 10:08 AM	Radicaion Via WEB	Usuario Pagina Web Alcaldia De Cali	21